



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

6880/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo

Fecha de presentación del recurso

12 de diciembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de marzo de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Sin respuesta



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 6880/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140292222000297.

2. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0614722.

3. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 6880/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4. Se admite y se requiere. El día 20 veinte de diciembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los

medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5. Vencen plazos a las partes. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado rindiera su informe de contestación, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el mismo; dicho acuerdo se notificó el día 31 treinta y uno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de solicitud	23/11/2022
Concluye plazo para dar respuesta	05/12/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	06/12/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	09/01/2023
Fecha de presentación del recurso	12/12/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 24/12/2022 a 06/01/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

*II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
(...)”*

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)”*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
(...)”*

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública que da origen a este medio de defensa se presentó el día 23 veintitrés de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“Solicito de la Coordinación Municipal, Dirección, Cuerpo de Bomberos y Protección Civil, o como se le denomine, pero que se relacione con los mismos la información que se anexa en formato Excel.”

Por lo que en ese sentido, destaca que el plazo de 8 ocho días hábiles previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente (para dar contestación a dicha solicitud), comenzó a correr el día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós y venció el día 05 cinco de diciembre de ese mismo año; siendo el caso que, concluido dicho plazo, se presentó recurso revisión manifestando lo siguiente:

“Solicito se me proporcione la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado no se a pronunciado ni justificado al respecto. Pido al Órgano Garante de su auxilio y protección para que se respete mi derecho de petición y la obtención de información que claramente es pública”

Establecido lo anterior, vale la pena destacar que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta al medio de defensa que nos ocupa, por lo que este Pleno observará las actuaciones que y registros que obran en Plataforma Nacional de Transparencia así como en el expediente que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido por el artículo 298, fracción XI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Ahora bien, en ese contexto, se advierte que el sujeto obligado notificó extemporáneamente la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada ya que el plazo respectivo concluyó el día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós y no obstante, ésta se notificó el día 29 veintinueve de ese mismo mes y año; hecho que se logra corroborar mediante la impresión de pantalla siguiente:

Descripción de la solicitud: Solicito de la Coordinación Municipal, Dirección, Cuerpo de Bomberos y Protección Civil, o como se le denomine, pero que se relacione con los mismos la información que se anexa en formato Excel.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE SOLICITUD

Fecha Recepción: 23/11/2022

Fecha Última Respuesta: 29/12/2022

Respuesta: Por medio del presente le envío un cordial saludo deseándole éxito en sus labores que realiza entusiastamente día a día. Así mismo para dar contestación formal a lo que usted solicita, se le informa lo siguiente: De conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, 32, 80.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tuvo por vista su solicitud de información remitida a este sujeto obligado Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco en la cual solicita lo siguiente: Solicito de la Coordinación Municipal, Dirección, Cuerpo de Bomberos y Protección Civil, o como se le denomine, pero que se relacione con los mismos la información que se anexa en formato Excel. 1.- ¿Cuál fue el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2021? 2.- ¿Cuál fue el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2022? 3.- Total del personal adscrito a esta dependencia, información que solicito se entregue por cargo o nombramiento y nivel académico del personal que ocupa dicho cargo o nombramiento. 4.- ¿Cuál es el monto de la percepción bruta y neta por cargo o nombramiento? 5.- ¿Cuenta con un marco legal? Señalar cual o cuales son. CONTESTACIÓN.- Por lo anterior se le informa que una vez recibida su solicitud se realizó la investigación correspondiente y se turnó, por lo que le informo que una vez recibida de manera formal la contestación del sujeto obligado se le informa, lo siguiente: 1.- ¿Cuál fue el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2021? Protección civil no cuenta con presupuesto por ser una dependencia del ayuntamiento municipal 2.- ¿Cuál fue el monto presupuestal asignado para el ejercicio fiscal 2022? Dando así mismo seguimiento de la pregunta anterior no cuenta con ningún presupuesto por ser una dependencia de ayuntamiento 3.- Total del personal adscrito a esta dependencia, información que solicito se entregue por cargo o nombramiento y nivel académico del personal que ocupa dicho cargo o nombramiento. Carlos Alejandro Gómez Sandoval - Director - Escolaridad Preparatoria Ramón Soto García - Comandante - Escolaridad Secundaria Luis Carlos Gómez Mora - Sub Director - Escolaridad Preparatoria Teresa Georgina Nuñez González - Secretaria - Escolaridad Secundaria Raúl Landeros Gutiérrez - Chofer - Escolaridad Preparatoria Johani José Rancon Pereda - Paramédico - Escolaridad Preparatoria Julio Alfredo Cruz Barbosa - Oficial Operativo - Escolaridad Preparatoria Uriel Alfonso Gómez Pérez - Oficial Operativo - Escolaridad Primaria José Julián García García - Oficial Operativo - Escolaridad Preparatoria 4.- ¿Cuál es el monto de la percepción bruta y neta por cargo o nombramiento? DIRECTOR - \$ 9,000.00 COMANDANTE- \$ 6,200.00 SUBDIRECTOR- \$ 6,000.00 PARAMEDICOS - \$ 6,000.00 OFICIAL OPERATIVO- \$ 6,000.00 SECRETARIA - \$ 4,400.00 5.- ¿Cuenta con un marco legal? Señalar cual o cuales son. Protección Civil por el momento no cuenta con ningún marco legal Así pues se le manifestó que en base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios que en su Art. 86 Fracción I el sentido de la respuesta a su solicitud es AFIRMATIVA, de conformidad a lo antes expuesto.

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia (reproducido con antelación); debiendo precisar que la consecuencia de dicho sobreseimiento implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Finalmente, y sin detrimento a lo anterior, este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue

a los plazos previstos en los artículos 84.1 y 100.3 de esa misma Ley Estatal, para dar respuesta a las solicitudes de información y recursos de revisión, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones se apegue a los plazos previstos en los artículos 84.1 y 100.3 de esa misma Ley Estatal, para dar respuesta a las solicitudes de información y recursos de revisión, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 6880/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----

KMMR